

Auto de sustanciación No. 0101

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal a causa de sentencia judicial

Demandante: Jorge Iván Duque Jaramillo

Demandada: Ana María Londoño Castañeda

Radicado: 17174318400120200006800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, quince (15) de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el auto admisorio de la demanda de la referencia se ordenó el emplazamiento de la demandada cuya publicación en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial se realizó en la fecha 11 de marzo de 2021 sin que a la fecha se hubiera nombrado un curador ad litem que represente sus intereses. De igual forma, tampoco se ha ordenado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, dieciséis (16) febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **V. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** a causa de sentencia judicial promovido por el señor **JORGE IVÁN DUQUE JARAMILLO** en contra de la señora **ANA MARÍA LONDOÑO CASTAÑEDA**, teniendo en cuenta que el término de publicación en el registro de

emplazados ya fue surtido, se dispone nombrar como curador ad litem al Dr. Jorge William Giraldo Botero para que represente los intereses de la señora Londoño Castañeda. Por secretaría líbrese el oficio pertinente informándole al profesional del derecho sobre tal designación.

Por otro lado, se ordena emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone nombrar como curador ad litem al Dr. **Jorge William Giraldo Botero** para que represente los intereses de la señora **Ana María Londoño Castañeda**. Por

secretaría líbrese el oficio pertinente informándole al profesional del derecho sobre tal designación.

SEGUNDO: Se ordena emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ